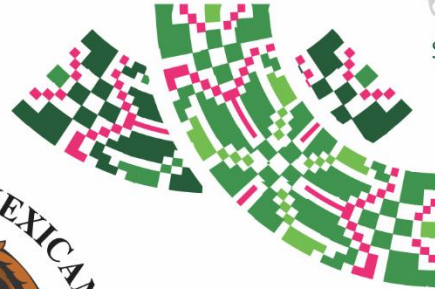


AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
58 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0408.- Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

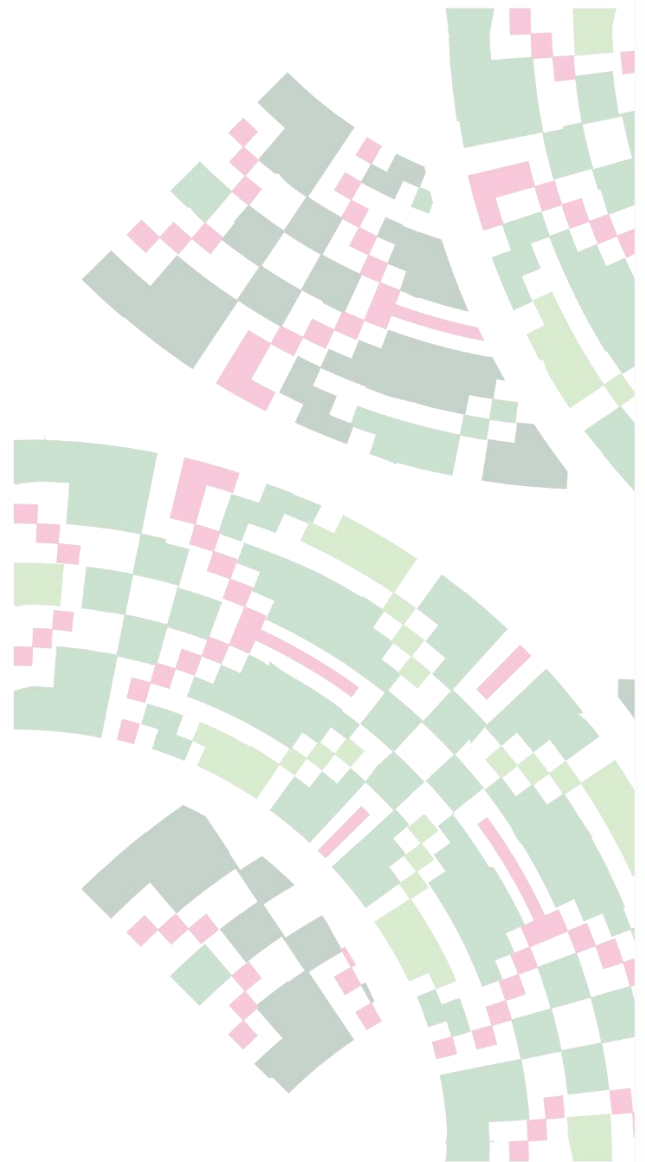
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0408

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Antonio, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **San Antonio, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **San Antonio, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Antonio, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	\$ 77'143,256.20
Impuestos	\$ 540,159
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 500.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ \$540,159.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$ 0.00



Municipio de San Antonio, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	\$ 77'143,256.20
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ 0.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ 0.00
Cuotas para el Seguro Social	\$ 0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ 0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ 0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 5,001.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 5,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 1.00
Derechos	\$ 313,700.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 75,519.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 232,369.00
Otros Derechos	\$ 5,810.00
Accesorios de Derechos	\$ 1.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 1.00
Productos	\$ 170,000.00
Productos	\$ 170,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 186,437.00
Aprovechamientos	\$ 186,437.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00



Municipio de San Antonio, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	\$ 77'143,256.20
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ 0.00
Otros Ingresos	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 75'927,459.20
Participaciones	\$ 32,089,719.06
Aportaciones	\$ 41,837,740.14
Convenios	\$ 2,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.



La tasa será el	12%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	5%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.06 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.58 UMA)



VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.09 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.61 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.12 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.37%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.12

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.42%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.12

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 15.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%



	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 37.00
II. Servicio comercial	\$ 150.80
III. Servicio industrial	\$ 250.00



ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 30.00
b) Comercial	\$ 50.00
c) Industrial	\$75.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 35.00	\$ 54.00	\$ 162.00	
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 45.00	\$ 108.00	\$ 324.00	
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 65.00	\$ 216.00	\$ 486.00	
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 105.00	\$ 324.00	\$ 648.00	
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 185.00	\$ 432.00	\$ 882.00	
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 285.00	\$ 540.00	\$ 972.00	
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 385.00	\$ 648.00	\$ 1134.00	
h) 100.01m3	en adelante	\$ 485.00	\$ 756.00	\$ 1296.00	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 108.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 162.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 221.40

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.



	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 56.70

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	4.50

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16.48%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	4.15
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	8.24
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.06
b) Desechos industriales no peligrosos	6.18

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:



	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.16	4.27
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.08	3.19
c) Inhumación temporal con bóveda	1.08	2.68
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.16
b) Exhumación de restos		10.30
c) Constancia de perpetuidad		1.03
d) Certificación de permisos		1.03
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.64
f) Permiso de traslado nacional		12.36
g) Permiso de traslado internacional		15.45

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los registros de fierro y refrendo que preste el ayuntamiento causaran pago, según el tipo de ganado conforme a lo siguiente:

I. Registro de fierro:

Descripción	UMA
a) Registro	1.39
II. Refrendo:	
Descripción	CUOTA
a) Refrendo	1.16

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.18
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.73
	\$ 40,001	\$ 50,000	9.27
	\$ 50,001	\$ 60,000	10.82
	\$ 60,001	\$ 80,000	12.36
	\$ 80,001	\$ 100,000	13.91
	\$ 100,001	\$ 300,000	15.45
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001	en adelante	18.54
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	7.21
	\$ 20,001	\$ 40,000	8.76



	\$ 40,001	\$ 50,000	10.30
	\$ 50,001	\$ 60,000	11.85
	\$ 60,001	\$ 80,000	13.39
	\$ 80,001	\$ 100,000	14.94
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.48
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	18.03
	\$ 1,000,001	en adelante	19.57
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	15.45
	\$ 100,001	\$300,000	17.51
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.57
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	21.63
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	23.69
	\$ 10,000,001	en adelante	25.75

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.52
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	51.50 %
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.03
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	36.05 %
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
2020-2024	2.00
2010-2019	3.00
2000-2009	4.00
1990-1999	5.00
1989 y anteriores	6.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.55
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.09
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.67
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	61.80%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	



2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	77.25%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.55
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 2.58
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.12
y por refrendo anual,	2.58
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.15
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	3.09
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.12
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	2.6
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	5.12
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	3.09
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.06
b) De calles revestidas de grava conformada	2.58
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.09
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.61
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.58
b) De grava conformada	2.06
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.09
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.55
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	8.24
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:				
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio				4.12
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio				7.21
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio				10.30
4. Vivienda campestre				12.36
b) Para predios individuales:				
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio				4.12
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio				6.18
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio				9.27
II. Mixto, comercial y de servicios:				
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas				1.03
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				1.03
b) Para predios individuales:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas				2.06
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				2.58
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones				4.12
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales				6.18
5. Gasolineras y talleres en general				9.27
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				UMA/M2
De	1	1,000		1.03
	1,001	10,000		0.52
	10,001	1,000,000		0.31
	1,000,001	en adelante		0.21
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				4.12
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del				10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.				

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Antonio.				
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas				
UMA				
1. Fosa, por cada una				2.06
2. Bóveda, por cada una				2.58
3 Gaveta, por cada una				2.58
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:				
1. De ladrillo y cemento				1.55
2. De cantera				2.06



3. De granito	2.06
4. De mármol y otros materiales	3.09
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.55
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.06
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	3.09

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	6.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.06
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.09
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.12
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.40



III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.00
b) En días y horas inhábiles	4.50
c) En días festivos	9.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	7.50
b) En días y horas inhábiles	9.00
c) En días festivos	12.50
V. Registro de sentencia de divorcio	7.50
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.50
VII. Otros registros del estado civil	0.60
VIII. Búsqueda de datos	0.20
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.30
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

En el caso de solicitud de servicios por parte de personas de escasos recursos económicos y previa validación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en coordinación con la Tesorería Municipal, se podrá autorizar la expedición de actas con estímulo fiscal no mayor al 50% sobre su costo.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.



La cuota mensual será de	UMA 4.00
--------------------------	---------------------------

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100,00	1.03
100,01	200,00	2.06
200,01	500,00	3.09
500,01	1,000.00	4.12
1,000,01	1,500.00	6.18
1,500,01	5,000.00	7.21
5,000,01	en adelante	8.24

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.55
II. Difusión fonográfica, por día	1.03
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.55
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.06
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.06
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.06
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.06
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.06
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.09
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.09
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	3.09
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.09
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.12
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	4.12
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.12
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.12
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.09
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.24
XX. En toldo, por m2 anual	2.06
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.06
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.06



CONCEPTO	UMA
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.12
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.52

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 34.47
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **San Antonio**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	3.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00



**SECCIÓN DECIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 2.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.34
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.40
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.69
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.34
VI. Cartas de no propiedad	0.23
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	CUOTA \$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	CUOTA \$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB o disco compacto proporcionada por el solicitante	Sin Costo

**SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarían las siguientes cuotas:



I. Los avalúos catastrales, asignación de claves y mediciones:				UMA
a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000
		\$ 100,001		en adelante
				2.58
				3.61
La tarifa mínima por avalúo será de				2.58
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.03
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				1.03
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.03
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.03
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				1.03
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				1.55
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.15
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				3.09
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.06

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.09
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, Más por cada luminaria instalada.	6.18
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	12.36
IV. Por realizar visita de verificación.	3.09
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	10.30
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.58
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.06



III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	20.60
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.30
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.30
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.30
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.06
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.58
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	8.24
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.24
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.12
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.06
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.12
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.06
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.09
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.30
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.24
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.18
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.18
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	4.12
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.15
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	4.12
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.09
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	5.15
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.15

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:



CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	3.50
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	2.25
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.25
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	1.50
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	1.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	2.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	3.00
4. En el resto de la zona urbana	3.50
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.35
2. En días ordinarios, por puesto	0.60
IV. Por el uso de inmuebles propiedad del ayuntamiento techado y/o delimitado limpio iluminado y seguro para eventos privados o celebraciones particulares de los ciudadanos de este Municipio:	
1.- Por el uso de espacio del auditorio:	12.50
2.- Por el uso de una oficina o salón para uso de promoción comercial o de negocios:	8.00
3.- Por el uso del equipo visual y sonido para usos de promoción comercial o de negocios	3.00
4.- Por el uso de mesas de plástico para eventos de promoción comercial o de negocios por cada mesa:	0.45
5.- Por el uso de sillas de plástico para eventos de promoción comercial o de negocios por cada silla:	0.05
*El mobiliario de los puntos 4 y 5 son propiedad del ayuntamiento y su disponibilidad está sujeta a la existencia y uso del ayuntamiento.	
**Si un mobiliario llega a ser dañado o extraviado su recuperación será en efectivo con el respectivo análisis de su costo antigüedad y estado con el que fue otorgado el uso.	

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	5.15

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	5.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	1.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	1.00
e) Manejar en estado de ebriedad	15.00



f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	2.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.50
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.50
j) Falta de engomado en lugar visible	1.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	7.50
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	6.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	15.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	50.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
u) Abandono de vehículo por accidente	9.50
v) Placas en el interior del vehículo	1.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.50
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.50
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	20.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	7.00
at) Circular con pasaje en el estribo	6.00
au) No ceder el paso al peatón	1.50
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	7.50
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	15.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.60
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00



En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50.00%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50.00%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	2.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.50
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	2.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	3.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	3.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	3.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	3.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	3.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	4.50
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	5.50
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 6 fracción XVII de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.30
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de San Antonio, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:



CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.15
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.15
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	4.12
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.06
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.30
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.30
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.30
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	8.24
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	12.36
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.30
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	8.24
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	15.45
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.06
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	12.36
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.15
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.12
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.45
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.45
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	6.18
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.06
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	3.09
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.12
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.15
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	8.24
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.30
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.30



x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.30
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.30
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	4.12
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	8.24
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	2.06
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.12

VIII MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	50.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	35.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	20.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	10.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	5.00
f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	50.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	25.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	20.00
i) Abandono de cualquier animal	40.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	50.00
k) Venta de animales en la vía pública.	50.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	100.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	40.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.



II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Actividades diversas inherentes a la operación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal que generen recursos, tales como donativos entre otros.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	1.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.



CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).

b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.

c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.

d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

OCTAVO. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m³ mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m³ mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.



ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de San Antonio, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
INCREMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	REDUCCION DE COSTOS ELEVADOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO	INCREMENTAR EL USO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES
OFRECER UN SERVICIO DE CALIDAD	PROGRAMA DE RESPUESTA INMEDIATA A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION	REDUCCION DE TIEMPO DE ATENCION A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION
INFORMAR A LA POBLACION EL MONTO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS	REPORTES TRIMESTRALES DE LA RECAUDACION DE INGRESOS	4 REPORTES TRIMESTRALES



ANEXO II

Municipio de San Antonio, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	2025	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 33,305,516.06	\$ 34,304,681.54		
A. Impuestos	\$ 540,659.00	\$ 556,878.77		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -		
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 5,001.00	\$ 5,151.03		
D. Derechos	\$ 313,700.00	\$ 323,111.00		
E. Productos	\$ 170,000.00	\$ 175,100.00		
F. Aprovechamientos	\$ 186,437.00	\$ 192,030.11		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ -	\$ -		
H. Participaciones	\$ 32,089,719.06	\$ 33,052,410.63		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -		
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -		
K. Convenios	\$ -	\$ -		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 43,837,740.14	\$ 44,967,359.12		
A. Aportaciones	\$ 41,837,740.14	\$ 42,967,359.12		
B. Convenios	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 77,143,256.20	\$ 79,272,040.67		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$-	\$-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-		



ANEXO III

Municipio de San Antonio, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
Concepto	2021 ¹	2022 ¹	2024 ¹	2025 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			\$31,548,462.21	\$ 34,400,000.00
A. Impuestos			\$ 270,380.00	\$ 300,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras			\$ -	\$ -
D. Derechos			\$ 378,995.00	\$ 450,000.00
E. Productos			\$ -	\$ -
F. Aprovechamientos			\$ 29,131.45	\$ 150,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			\$ -	\$ -
H. Participaciones			\$30,869,955.76	\$ 33,500,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			\$ -	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones			\$ -	\$ -
K. Convenios			\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)			\$40,429,468.00	\$ 40,234,830.96
A. Aportaciones			\$40,429,468.00	\$ 40,234,830.96
B. Convenios			\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones			\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			\$71,977,930.21	\$ 74,634,830.96
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			\$ -	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			\$ -	\$-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			\$ -	\$-

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



ANEXO IV

Municipio de San Antonio, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$77,143,256.20
Ingresos de Gestión		\$1,215,297.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$540,159.00
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	\$500.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	\$540,159.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	\$-
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	\$-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$-
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	\$-
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	\$-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$-
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	\$-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	\$-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$5,001.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	\$5,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	\$1.00
Derechos	Recursos Fiscales	\$313,700.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	\$75,519.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	\$232,369.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$5,810.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	\$1.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	\$1.00
Productos	Recursos Fiscales	\$170,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$170,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	\$-



Municipio de San Antonio, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$186,437.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$186,437.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$-
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	\$-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$75,927,459.20
Participaciones	Recursos Federales	\$32,089,719.06
Aportaciones	Recursos Federales	\$41,837,740.14
Convenios	Recursos Federales	\$2,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	\$-
Endeudamiento Interno	Financiamientos	\$-
Endeudamiento Externo	Financiamientos	\$-
Financiamiento Interno	Financiamientos	\$77,143,256.20



ANEXO V

Municipio de San Antonio, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	\$72,157,939.92	\$2,317,950.00	\$ 6,455,824.86	\$6,455,824.86	\$6,386,344.86	\$6,386,344.86	\$7,386,344.86	\$6,386,346.86	\$7,386,344.86	\$6,386,344.86	\$6,387,363.86	\$6,440,529.86	\$3,777,374.32
Impuestos	\$ 540,159.00	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00	\$ 20,020.00	\$ 20,020.00	\$ 20,020.00	\$ 20,020.00	\$ 20,020.00	\$ 20,020.00	\$ 20,039.00	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 540,159.00	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00	\$ 20,020.00	\$ 20,020.00	\$ 20,020.00	\$ 20,020.00	\$ 20,020.00	\$ 20,020.00	\$ 20,039.00	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos al Comercio Exterior	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Ecológicos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de Mejoras:	\$ 5,001.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 5,000.00	\$ -	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos:	\$ 313,700.00	\$ 25,450.00	\$ 25,450.00	\$ 25,450.00	\$ 25,450.00	\$ 25,450.00	\$ 25,450.00	\$ 25,452.00	\$ 25,450.00	\$ 25,450.00	\$ 26,450.00	\$ 26,655.00	\$ 31,543.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 75,519.00	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	\$ 7,519.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 232,369.00	\$ 19,000.00	\$ 19,000.00	\$ 19,000.00	\$ 19,000.00	\$ 19,000.00	\$ 19,000.00	\$ 19,000.00	\$ 19,000.00	\$ 19,000.00	\$ 19,000.00	\$ 19,000.00	\$ 23,369.00
Otros Derechos	\$ 5,810.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 655.00	\$ 655.00
Accesorios de Derechos	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



ANEXO VI

Municipio de San Antonio, S.L.P.	
Riesgos relevantes Para el Ejercicio Fiscal 2026	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Reducción de Ingresos de Gestión	Programa para incentivar la Recaudación
Aplicación de créditos fiscales	Convenir un plan de pagos.
Reducción de Participaciones	Disminución del Gasto.

ANEXO VII

Municipio de San Antonio, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2025			Ejercicio 2026			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos	12.00%			12%			0%	IGUAL	
* Funciones de teatro y circo	5.00%			5%			0%	IGUAL	
* Predial			al millar			al millar	0%		
a) urbanos y suburbanos habitacionales (interés social y vivienda)			0.50			0.50	0%	IGUAL	
a) urbanos y suburbanos habitacionales (distintos al inciso anterior con edificación o cercado)			1.00			1.00	0%	IGUAL	
a) urbanos y suburbanos habitacionales (no cercados)			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) urbanos y suburbanos destinados a comercio con edificación o sin ella			1.00			1.00	0%	IGUAL	
c) urbanos y suburbanos uso industrial			1.00			1.00	0%	IGUAL	
d) 1 Predios rústicos propiedad privada			0.75			0.75	0%	IGUAL	
d) 2 Predios rústicos propiedad ejidal			0.5			0.50	0%	IGUAL	
pagando en los primeros 3 meses hasta \$50,000		2.06			2.06		0%	IGUAL	
De \$50,001 a \$100,000		2.58			2.58		0%	IGUAL	
De \$100,001 a \$150,000		3.09			3.09		0%	IGUAL	
De \$150,001 a \$200,000		3.61			3.61		0%	IGUAL	



De \$200,001 a \$295,000		4.1 2			4.12		0%	IGUAL	
			al millar						
d) Predios rústicos propiedad ejidal									
pagando en los primeros 3 meses hasta \$50,000		2.0 0			2.00		0%	IGUAL	
De \$50,001 a \$100,000		2.5 0			2.50		0%	IGUAL	
De \$100,001 a \$150,000		3.0 0			3.00		0%	IGUAL	
De \$150,001 a \$200,000		3.5 0			3.50		0%	IGUAL	
De \$200,001 a \$295,000		4.0 0			4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía	1. 3 7 %			1%			0%	IGUAL	
y en ningún caso será menor a		4.1 2			4.12		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	1. 4 2 %			1%			0%	IGUAL	
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.1 2			4.12		0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		15. 00			15.00		0%	IGUAL	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	5 0. 0 0 %			50%			0%	IGUAL	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		20. 00			20.00		0%	IGUAL	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.		30. 00			30.00		0%	IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:									
I. Servicio Domestico			30.00			100.00	70%	AUMENTA	
II. Servicio Comercial			118.80			150.00	21%	AUMENTA	
III. Servicio Industrial			162.00			250.00	35%	AUMENTA	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
Domestica			33.00			30.00	-10%	DISMINUYE	
Comercial			88.56			50.00	-77%	DISMINUYE	
Industrial			136.00			75.00	-81%	DISMINUYE	
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:									
Desde 0.01m3 Hasta 20.00m3 Domestico			35.00			35.00	0%	IGUAL	



Desde 20.01m3 Hasta 30.00m3 Domestico			45.00		45.00	0%	IGUAL	
Desde 30.01m3 Hasta 40.00m3 Domestico			65.00		65.00	0%	IGUAL	
Desde 40.01m3 Hasta 50.00m3 Domestico			105.00		105.00	0%	IGUAL	
Desde 50.01m3 Hasta 60.00m3 Domestico			185.00		185.00	0%	IGUAL	
Desde 60.01m3 Hasta 80.00m3 Domestico			285.00		285.00	0%	IGUAL	
Desde 80.01m3 Hasta 100.00m3 Domestico			385.00		385.00	0%	IGUAL	
Desde 100.01m3 en adelante Domestico			485.00		485.00	0%	IGUAL	
Desde 0.01m3 Hasta 20.00m3 Comercial			54.00		54.00	0%	IGUAL	
Desde 20.01m3 Hasta 30.00m3 Comercial			108.00		108.00	0%	IGUAL	
Desde 30.01m3 Hasta 40.00m3 Comercial			216.00		216.00	0%	IGUAL	
Desde 40.01m3 Hasta 50.00m3 Comercial			324.00		324.00	0%	IGUAL	
Desde 50.01m3 Hasta 60.00m3 Comercial			432.00		432.00	0%	IGUAL	
Desde 60.01m3 Hasta 80.00m3 Comercial			540.00		540.00	0%	IGUAL	
Desde 80.01m3 Hasta 100.00m3 Comercial			648.00		648.00	0%	IGUAL	
Desde 100.01m3 en adelante Comercial			756.00		756.00	0%	IGUAL	
Desde 0.01m3 Hasta 20.00m3 Industrial			162.00		162.00	0%	IGUAL	
Desde 20.01m3 Hasta 30.00m3 Industrial			324.00		324.00	0%	IGUAL	
Desde 30.01m3 Hasta 40.00m3 Industrial			486.00		486.00	0%	IGUAL	
Desde 40.01m3 Hasta 50.00m3 Industrial			648.00		648.00	0%	IGUAL	
Desde 50.01m3 Hasta 60.00m3 Industrial			882.00		882.00	0%	IGUAL	
Desde 60.01m3 Hasta 80.00m3 Industrial			972.00		972.00	0%	IGUAL	
Desde 80.01m3 Hasta 100.00m3 Industrial			1,134.00		1,134.00	0%	IGUAL	
Desde 100.01m3 en adelante Industrial			1,296.00		1,296.00	0%	IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.								
Por lote en fraccionamientos de interés social			108.00		108.00	0%	IGUAL	
Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			162.00		162.00	0%	IGUAL	
Por los demás tipos de lotes			221.40		221.40	0%	IGUAL	
Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.								
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			56.70		56.70	0%	IGUAL	
Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.								
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	11.			4.50		-60%	DISMINUYE	
por cada una de las infracciones cometidas	33							
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,								
se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	1		16.48%			0%	IGUAL	
	6.							
	4							
	8							
	%							
* Servicio de Aseo Publico								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:								
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.1			5.15		0%	IGUAL	
	5							
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	8.2			8.24		0%	IGUAL	
	4							



II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:							
a) Desechos comerciales o de servicios	2.06		2.06		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos	6.18		6.18		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones							
I. En materia de inhumaciones:							
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda CHICA	2.16		2.16		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda CHICA	1.08		1.08		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda CHICA	1.08		1.08		0%	IGUAL	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda GRANDE	4.27		4.27		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda GRANDE	3.19		3.19		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda GRANDE	2.68		2.68		0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:							
a) Sellada de fosa	2.16		2.16		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos	10.30		10.30		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad	1.03		1.03		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos	1.03		1.03		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	4.64		4.64		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional	12.36		12.36		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional	15.45		15.45		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro							
I. Registro de Fierro quemador	1.39		2.50		80%	AUMENTA	
II. Refrendo de Fierro quemador	1.16		2.00		72%	AUMENTA	
* Servicio de Planeación							
Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:		AL MILLAR					
Para casa habitación de \$ 1 Hasta \$20,000		6.18		6.18	0%	IGUAL	
De \$20,001 Hasta \$40,000		7.73		7.73	0%	IGUAL	
De \$40,001 Hasta \$50,000		9.27		9.27	0%	IGUAL	
De \$50,001 Hasta \$60,000		10.82		10.82	0%	IGUAL	
De \$60,001 Hasta \$80,000		12.36		12.36	0%	IGUAL	
De \$80,001 Hasta \$100,000		13.91		13.91	0%	IGUAL	
De \$100,001 Hasta \$300,000		15.45		15.45	0%	IGUAL	
De \$300,001 Hasta \$1,000,000		17.00		17.00	0%	IGUAL	
De \$1,000,001 en adelante		18.54		18.54	0%	IGUAL	
Para comercio mixto o de servicios de \$ 1 Hasta \$20,000		7.21		7.21	0%	IGUAL	
De \$20,001 Hasta \$40,000		8.76		8.76	0%	IGUAL	
De \$40,001 Hasta \$50,000		10.30		10.30	0%	IGUAL	
De \$50,001 Hasta \$60,000		11.85		11.85	0%	IGUAL	
De \$60,001 Hasta \$80,000		13.39		13.39	0%	IGUAL	
De \$80,001 Hasta \$100,000		14.94		14.94	0%	IGUAL	
De \$100,001 Hasta \$300,000		16.48		16.48	0%	IGUAL	
De \$300,001 Hasta \$1,000,000		18.03		18.03	0%	IGUAL	
De \$1,000,001 en adelante		19.57		19.57	0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación de \$ 1 Hasta \$100,000		15.45		15.45	0%	IGUAL	



De \$100,001 Hasta \$300,000			17.51		17.51	0%	IGUAL	
De \$300,001 Hasta \$1,000,000			19.57		19.57	0%	IGUAL	
De \$1,000,001 Hasta \$5,000,000			21.63		21.63	0%	IGUAL	
De \$5,000,001 Hasta \$10,000,000			23.69		23.69	0%	IGUAL	
De \$10,000,001 Hasta \$en adelante			25.75		25.75	0%	IGUAL	
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.5 2			0.52	0%	IGUAL	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.03 UMA	5 1. 5 0 %			51.50%		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	3 7 %			36.50%		0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será			SIN COSTO			0%	0	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								
2020-2026		1.0 3			2.00	94%	AUMENTA	
2010-2019		1.5 5			3.00	94%	AUMENTA	
2000-2009		2.0 6			4.00	94%	AUMENTA	
1990-1999		2.5 8			5.00	94%	AUMENTA	
1989 y anteriores		3.0 9			6.00	94%	AUMENTA	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.5 5			1.55	0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		3.0 9			3.09	0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		5.6 7			5.67	0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	6 1. 8 0 %			62%		0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	7 7. 2 5 %			77%		0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.5 5			2.00	29%	AUMENTA	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			SIN COSTO					
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se		2.5 8			2.58	0%	IGUAL	



costrará una sanción por el equivalente a								
IV. Por registro como director responsable de obra se costrará por inscripción una cuota de	4.1			4.12		0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	2.5			2.58		0%	IGUAL	
	8							
		AL MILLAR						
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se costrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.		5.15			5.15	0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se costrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	3.0			3.09		0%	IGUAL	
	9							
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se costrará por metro cuadrado o fracción.	5.1			5.12		0%	IGUAL	
	2							
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se costrará	3.0			3.09		0%	IGUAL	
	9							
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se costrará	3.0			3.09		0%	IGUAL	
	9							
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se costrará conforme a lo siguiente:								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.0			2.06		0%	IGUAL	
	6							
b) De calles revestidas de grava conformada	2.5			2.58		0%	IGUAL	
	8							
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.0			3.09		0%	IGUAL	
	9							
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.6			3.61		0%	IGUAL	
	1							
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.5			2.58		0%	IGUAL	
	8							
b) De grava conformada	2.0			2.06		0%	IGUAL	
	6							
c) Retiro de la vía pública de escombro	3.0			3.09		0%	IGUAL	
	9							
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.5			1.55		0%	IGUAL	
	5							
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	8.2			8.24		0%	IGUAL	
	4							
Licencia de uso de suelo								
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:								
I. Habitacional:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.1			4.12		0%	IGUAL	
	2							
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.2			7.21		0%	IGUAL	
	1							
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.			10.30		0%	IGUAL	
	30							



4. Vivienda campestre		12.36			0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.12			4.12	0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	6.18			6.18	0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.27			9.27	0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	1.03			1.03	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	1.03			1.03	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	2.06			2.06	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	2.58			2.58	0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	4.12			4.12	0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	6.18			6.18	0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en genera	9.27			9.27	0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: UMA/M2							
1 A1,000	1.03			1.03	0%	IGUAL	
1,001 A 10,000	0.52			0.52	0%	IGUAL	
10,001 A 1,000,000	0.31			0.31	0%	IGUAL	
1,000,001 EN ADELANTE	0.21			0.21	0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo							
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una	2.06			2.06	0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una	2.58			2.58	0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una	2.58			2.58	0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento	1.55			1.55	0%	IGUAL	
2. De cantera	2.06			2.06	0%	IGUAL	
3. De granito	2.06			2.06	0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales	3.09			3.09	0%	IGUAL	



5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una	1.5 5		1.55		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.0 6		2.06		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	3.0 9		3.09		0%	IGUAL	
* Servicio de Tránsito y Seguridad							
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.1 8		3.00		-51%	DISMINUYE	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.1 2		2.00		-51%	DISMINUYE	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.1 5		3.00		-42%	DISMINUYE	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.0 9		2.00		-35%	DISMINUYE	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.0 6		3.00		46%	AUMENTA	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	5.1 5		6.00		17%	AUMENTA	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.0 6		2.06		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.0 9		3.09		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.1 2		4.12		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.0 6		4.00		94%	AUMENTA	
* Servicio de Registro Civil							
I. Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO					
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.0 0	SIN COSTO	0.40		0.00%	AUMENTA	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:						0	
a) En días y horas de oficina	14. 95		3.00		-80%	DISMINUYE	
b) En días y horas inhábiles	16. 09		4.50		-72%	DISMINUYE	
c) En días festivos	17. 28		9.00		-48%	DISMINUYE	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina	22. 99		7.50		-67%	DISMINUYE	
b) En días y horas inhábiles	28. 74		9.00		-69%	DISMINUYE	
c) En días festivos	32. 18		12.50		-61%	DISMINUYE	



V. Registro de sentencia de divorcio	9.20		7.50		-18%	DISMINUYE	
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.58		0.50		-14%	DISMINUYE	
VII. Otros registros del estado civil	0.58		0.60		3%	AUMENTA	
VIII. Búsqueda de datos por año	0.58		0.20		-66%	DISMINUYE	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.58		0.30		-48%	DISMINUYE	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.80		3.00		275%	AUMENTA	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO					
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO					
* Servicio de Salubridad							
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública							
Cuota mensual será de	4.12		4.00		-3%	DISMINUYE	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.							
De 1.00 hasta 100.00	1.03		1.03		0%	IGUAL	
de 100.00 hasta 200.00	2.06		2.06		0%	IGUAL	
de 200.01 hasta 500.00	3.09		3.09		0%	IGUAL	
de 500.01 hasta 1,000.00	4.12		4.12		0%	IGUAL	
de 1,000.01 hasta 1,500.00	6.18		6.18		0%	IGUAL	
de 1,500.01 hasta 5,000.00	7.21		7.21		0%	IGUAL	
de 5,000.01 en adelante	8.24		8.24		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.09		1.55		-50%	DISMINUYE	
II. Difusión fonográfica, por día	1.03		1.03		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.55		1.00		-35%	DISMINUYE	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.55		1.55		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.06		2.06		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.06		2.06		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.06		2.06		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.06		2.06		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.06		2.06		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.09		3.09		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.09		3.09		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.09		3.09		0%	IGUAL	



XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.09		3.09	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.12		4.12	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	4.12		4.12	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.12		4.12	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.12		4.12	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.09		3.09	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.24		8.24	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	2.06		2.06	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.06		2.06	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.06		2.06	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.12		4.12	0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.52		0.52	0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	34.47		34.47	0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana						
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.75		1.00	33%	AUMENTA	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.75		1.00	33%	AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación						
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones						
I. Actas de cabildo, por foja		1.00		5.00	80%	AUMENTA
II. Actas de identificación, cada una	0.34		0.34	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.40		0.40	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.69		0.69	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.34		0.34	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad	0.23		0.23	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública						
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.50		2.50	80%	AUMENTA
b) Información entregada en disco compacto		SIN COSTO	0.50	0%	AUMENTA	
c) Información entregada en memoria electrónica USB o disco compacto proporcionada por el solicitante		SIN COSTO	0.30	0%	AUMENTA	



* Servicios Catastrales							
I. Los avalúos catastrales, asignación de claves y mediciones:							
De \$1 hasta \$100,000	2.58			2.58	0%	IGUAL	
De \$100,001 en adelante	3.61			3.61	0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.03			1.03	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.03			1.03	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.03			1.03	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.03			1.03	0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	1.03			1.03	0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.55			1.55	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.15			0.15	50%	AUMENTA	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	3.09			3.09	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.06			2.06	0%	IGUAL	
* Servicios de Supervisión de Alumbrado Público							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.09			3.09	0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado,	6.18			6.18	0%	IGUAL	
Más por cada luminaria instalada.	1.03			1.03	0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	12.36			12.36	0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.	3.09			3.09	0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	10.30			10.30	0%	IGUAL	
* Servicios de Ecología y Medio Ambiente							
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.58			2.58	0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.06			2.06	0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes	20.60			20.60	0%	IGUAL	



no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual								
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.30			10.30		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.30			10.30		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.30			10.30		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.06			2.06		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.58			2.58		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	8.24			8.24		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.24			8.24		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.12			4.12		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.06			2.06		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.12			4.12		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.06			2.06		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:							0	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.09			3.09		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.30			10.30		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.24			8.24		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.18			6.18		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.18			6.18		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	4.12			4.12		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.15			5.15		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	4.12			4.12		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.09			3.09		0%	IGUAL	



XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	5.15			5.15	0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.15			5.15	0%	IGUAL	
* Servicios de Imagen Urbana y proye							
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00			2.00	0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.00			2.00	0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.							
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	2.87			3.50	22%	AUMENTA	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.72			2.25	31%	AUMENTA	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.04			0.06	50%	AUMENTA	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:							
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	21.00			0.25	-99%	DISMINUYE	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	36.00			1.50	-96%	DISMINUYE	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:							
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	15.00			1.00	-93%	DISMINUYE	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	21.00			2.00	-90%	DISMINUYE	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	31.00			3.00	-90%	DISMINUYE	
4. En el resto de la zona urbana	36.00			3.50	-90%	DISMINUYE	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas							
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	1.00			0.35	-65%	DISMINUYE	
2. En días ordinarios, por puesto	4.00			0.60	-85%		
IV. Por el uso de inmuebles propiedad del ayuntamiento techado y/o delimitado limpio iluminado y seguro para eventos privados o celebraciones particulares de los ciudadanos de este Municipio:							
1. Por el uso de espacio del auditorio:	0.00			12.50	0%	NUEVO	
2. Por el uso de una oficina o salón para uso de promoción comercial o de negocios:	0.00			8.00	0%	NUEVO	
3. Por el uso del equipo visual y sonido para usos de promoción comercial o de negocios	0.00			3.00	0%	NUEVO	
4. Por el uso de mesas de plástico para eventos de promoción comercial o de negocios por cada mesa:	0.00			0.45	0%	NUEVO	
5. Por el uso de sillas de plástico para eventos de promoción comercial o de negocios por cada silla:	0.00			0.05	0%	NUEVO	
El mobiliario de los puntos 4 y 5 son propiedad del ayuntamiento y su disponibilidad está sujeta a la existencia y uso del ayuntamiento.							



ACCESORIOS DE DERECHOS						
PRODUCTOS						
* Venta de Publicaciones						
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	5.1 5		5.15		0%	IGUAL
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles						
APROVECHAMIENTOS						
* Multas de Policía y Tránsito						
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15. 45		5.00		-68%	DISMINUYE
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	15. 45		5.00		-68%	DISMINUYE
c) Ruido en escape	5.1 5		1.00		-81%	DISMINUYE
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.1 5		1.00		-81%	DISMINUYE
e) Manejar en estado de ebriedad	60. 00		15.00		-75%	DISMINUYE
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30. 00		10.00		-67%	DISMINUYE
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	10. 30		2.50		-76%	DISMINUYE
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.1 8		2.50		-60%	DISMINUYE
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.1 8		2.50		-60%	DISMINUYE
j) Falta de engomado en lugar visible	4.1 2		1.00		-76%	DISMINUYE
k) Falta de placas	6.1 8		5.00		-19%	DISMINUYE
l) Falta de tarjeta de circulación	6.1 8		5.00		-19%	DISMINUYE
m) Falta de licencia	10. 30		7.50		-27%	DISMINUYE
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10. 30		5.00		-51%	DISMINUYE
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	10. 30		5.00		-51%	DISMINUYE
o) Estacionarse en doble fila	6.1 8		6.00		-3%	DISMINUYE
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	6.1 8		2.00		-68%	DISMINUYE
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10. 30		5.00		-51%	DISMINUYE
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	15. 45		15.00		-3%	DISMINUYE
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	51. 50		50.00		-3%	DISMINUYE
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.1 5		5.00		-3%	DISMINUYE
u) Abandono de vehículo por accidente	10. 30		9.50		-8%	DISMINUYE
v) Placas en el interior del vehículo	4.1 2		1.00		-76%	DISMINUYE
w) Placas sobrepuestas	20. 60		20.00		-3%	DISMINUYE
x) Estacionarse en retorno	5.1 5		5.00		-3%	DISMINUYE
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.1 5		5.00		-3%	DISMINUYE
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.1 5		5.00		-3%	DISMINUYE
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10. 30		10.00		-3%	DISMINUYE



ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.1 5		3.50		-32%	DISMINUYE	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.1 5		5.00		-3%	DISMINUYE	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.1 5		5.00		-3%	DISMINUYE	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.1 5		3.00		-42%	DISMINUYE	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	10. 30		2.00		-81%	DISMINUYE	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.1 5		2.00		-61%	DISMINUYE	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	10. 30		2.00		-81%	DISMINUYE	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.1 5		2.00		-61%	DISMINUYE	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	10. 30		2.50		-76%	DISMINUYE	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.1 5		3.50		-32%	DISMINUYE	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.1 2		4.00		-3%	DISMINUYE	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.1 8		3.00		-51%	DISMINUYE	
an) Intento de fuga	10. 30		10.00		-3%	DISMINUYE	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.1 5		2.00		-61%	DISMINUYE	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	10. 30		5.00		-51%	DISMINUYE	
ap) Circular con puertas abiertas	5.1 5		4.00		-22%	DISMINUYE	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.1 5		5.00		-3%	DISMINUYE	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10. 30		20.00		94%	AUMENTA	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15. 45		7.00		-55%	DISMINUYE	
at) Circular con pasaje en el estribo	10. 30		6.00		-42%	DISMINUYE	
au) No ceder el paso al peatón	4.1 2		1.50		-64%	DISMINUYE	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	10. 30		7.50		-27%	DISMINUYE	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	15. 45		15.00		-3%	DISMINUYE	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20. 60		20.60		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	15. 45		6.00		-61%	DISMINUYE	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.0 9		1.00		-68%	DISMINUYE	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	5 1. 5 0 %		50%		-3%	DISMINUYE	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.							
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles	5 1. 5		50%		-3%	DISMINUYE	



siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	0 %							
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).								
* Multas por infrac. de Rastro Municipal								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.30			2.00		-81%	DISMINUYE	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	9.27			0.50		-95%	DISMINUYE	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.60			2.00		-90%	DISMINUYE	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.60			3.00		-85%	DISMINUYE	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	20.60			3.00		-85%	DISMINUYE	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.30			3.00		-71%	DISMINUYE	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	15.45			3.00		-81%	DISMINUYE	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.30			3.00		-71%	DISMINUYE	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.30			4.50		-56%	DISMINUYE	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.30			5.50		-47%	DISMINUYE	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.45			6.00		-61%	DISMINUYE	
* Infracción Ley ambiental								
* Infracción Ley de Catastro								
* Infracciones a la Ley de Protección Civil								
* Infracción Reglamento de comercio								
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.30			10.30		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de San Antonio, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).								
* Multas de Ecología								
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.15			5.15		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.15			5.15		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	4.12			4.12		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.06			2.06		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.30			10.30		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.30			10.30		0%	IGUAL	



g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10. 30			10.30		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	8.2 4			8.24		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	12. 36			12.36		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10. 30			10.30		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	8.2 4			8.24		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	15. 45			15.45		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.0 6			2.06		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	12. 36			12.36		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.1 5			5.15		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.1 2			4.12		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15. 45			15.45		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15. 45			15.45		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	6.1 8			6.18		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos								
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.								
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.0 6			2.06		0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	3.0 9			3.09		0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.1 2			4.12		0%	IGUAL	



4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.1 5		5.15	0%	IGUAL	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	8.2 4		8.24	0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10. 30		10.30	0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10. 30		10.30	0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10. 30		10.30	0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10. 30		10.30	0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:						
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	4.1 2		4.12	0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	8.2 4		8.24	0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	2.0 6		2.06	0%	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.1 2		4.12	0%	IGUAL	
* Multas por infracción o incumplimiento a ley de protección animal						
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120 .00		50.00	-58%	DISMINUYE	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100 .00		35.00	-65%	DISMINUYE	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60. 00		20.00	-67%	DISMINUYE	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50. 00		10.00	-80%	DISMINUYE	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50. 00		5.00	-90%	DISMINUYE	
f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100 .00		50.00	-50%	DISMINUYE	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estircina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100 .00		25.00	-75%	DISMINUYE	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80. 00		20.00	-75%	DISMINUYE	
i) Abandono de cualquier animal	70. 00		40.00	-43%	DISMINUYE	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	100 .00		50.00	-50%	DISMINUYE	
k) Venta de animales en la vía pública.	100 .00		50.00	-50%	DISMINUYE	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	200 .00		100.00	-50%	DISMINUYE	



m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00			40.00		-50%	DISMINUYE	
* Multas Diversas								
OTROS APROVECHAMIENTOS								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad								
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas Un aprovechamiento de	2.06			1.00		-51%	DISMINUYE	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.								
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
TRANSITORIOS								

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SLP METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026			
CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%



CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ -	%
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	TMEn=	-	
		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO		%
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)